



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-23450352-GDEBA-DGIIOMA - Convenio IOMA - Asociación de Anestesiología y Dolor del Oeste Bonaerense (AADOB)

VISTO el expediente **EX-2020-23450352-GDEBA-DGIIOMA**, por el cual se gestiona la suscripción de un Convenio directo entre este Instituto de Obra Médico Asistencial y la Asociación de Anestesiología y Dolor del Oeste Bonaerense (AADOB), la Ley de IOMA 6982 (T.O Decreto N° 179/87), y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tratan la solicitud interpuesta por la Asociación de Anestesiología y Dolor del Oeste Bonaerense (AADOB), para suscribir un convenio directo con esta Obra Social;

Que en el orden 4, la citada entidad manifiesta que dicha decisión fue consensuada con los profesionales adheridos, quienes en caso de formalizarse un convenio directo, se desvincularán de la actual metodología de facturación a través de la Sociedad Platense de Anestesiología. Asimismo adjunta el listado de profesionales que prestarían servicios a través de esta nueva vinculación;

Que en orden 5 luce el proyecto de convenio (IF-2020-24082709-GDEBA-DAYFMAIOMA);

Que en orden 6 la Dirección de Auditoría y Fiscalización Médico Ambulatoria manifiesta que encuentra factible la suscripción de un nuevo convenio en los mismos términos que los ya existentes con otras entidades anestesiológicas de la Provincia y a los mismos valores; como así también, considera oportuna la posibilidad de regionalizar la contratación de los médicos anestesistas;

Que en orden 8 la Dirección General de Prestaciones manifiesta que no tiene objeciones que formular dando curso favorable a lo peticionado;

Que en orden 12 la Dirección General de Administración manifiesta que no tiene objeción alguna que formular e informa que dicho convenio no demandará gasto alguno, ya que el mismo se encuentra incluido en la RESO-2020-1940-GDEBA-IOMA, afectando la partida prestacional 3-4-8;

Que en el orden 24, obra dictamen de la Asesoría General de Gobierno quien no tiene observaciones de

índole jurídica que formular, razón por la cual es de opinión que el Directorio del Instituto de Obra Médico Asistencial de la provincia de Buenos Aires (I.O.M.A.) -de considerarlo oportuno y conveniente- podrá autorizar al Presidente a suscribir el convenio y posteriormente dictar el respectivo acto aprobatorio;

Que en el orden 28, la Contaduría General de la Provincia indica que-desde el ámbito de su competencia- no encuentra observaciones que formular, razón por la cual puede continuarse con el trámite tendiente a la suscripción y posterior aprobación del instrumento sub-examine, mediante el dictado del pertinente acto administrativo;

Que en el orden 29 luce vista de Fiscalía de Estado quien determina que puede suscribirse y aprobarse el instrumento en cuestión mediante el dictado del acto administrativo pertinente, bajo responsabilidad de los funcionarios intervinientes;

Quien el orden 31, la Dirección de Relaciones Jurídicas establece que no tiene desde el punto de vista de su competencia objeciones que formular pudiendo el Directorio, de así considerarlo, dictar el acto administrativo que apruebe la suscripción del convenio que por estos actuados se gestiona;

Que el Departamento Coordinación del Directorio deja constancia que, el Directorio, en su reunión de fecha 27 de noviembre de 2020, según consta en ACTA 49, **RESOLVIO: 1)** aprobar el proyecto de Convenio entre IOMA y Asociación de Anestesiología y Dolor del Oeste Bonaerense (AADOB) conforme texto obrante en el IF-2020-24082709-GDEBA-DAYFMAIOMA, autorizando al señor Presidente a su suscripción; y **2)** suscripto en los términos precedentes se tendrá por aprobado el convenio y sus anexos entre el IOMA y la Asociación de Anestesiología y Dolor del Oeste Bonaerense (AADOB), formando parte como Anexo Único del Acto Administrativo a dictarse;

Que en el orden 40, obra el Convenio debidamente suscripto por las partes;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 6982 (T.O. Dec. 179/87).

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE OBRA MEDICO ASISTENCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTICULO 1º. Aprobar el Convenio entre el IOMA y la Asociación de Anestesiología y Dolor del Oeste Bonaerense (AADOB), que como Anexo CONVE-2020-29732994-GDEBA-DGIIOMA forma parte del presente acto administrativo.

ARTICULO 2º. Registrar. Notificar a Fiscalía de Estado y a la Asociación de Anestesiología y Dolor del Oeste Bonaerense (AADOB). Comunicar a la Asesoría General de Gobierno, a la Contaduría General de la Provincia y a la Dirección de Auditoría y Fiscalización Médico Ambulatoria. Dar al SINDMA. Pasar a las demás Direcciones Generales y Direcciones intervinientes del Instituto para su conocimiento. Cumplido, archivar.

CONVENIO IOMA- AADOB

Entre el **INSTITUTO DE OBRA MEDICO ASISTENCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES** en adelante el "IOMA" representado en este acto por su Presidente Dr. Homero GILES, con domicilio en calle 46 N ° 886 de la ciudad de la Plata, por una parte; y la "**ASOCIACIÓN DE ANESTESIOLOGÍA Y DOLOR DEL OESTE BONAERENSE (AADOB)**", representada en este acto por su Presidente Dr. Mauricio RUBIANO, con domicilio en calle Carlos Pellegrini N ° 220, de la ciudad de Chivilcoy, en adelante "La ASOCIACIÓN", por la otra, en su carácter de mandataria de los médicos anestesiólogos asociados que adhieran al presente, acuerdan en celebrar el presente CONVENIO, el cual quedará sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto. Los profesionales pertenecientes a la ASOCIACIÓN que adhieren al presente convenio detallados en el Anexo 1, se comprometen a desarrollar actividades asistenciales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y todas las localidades de la Provincia de Buenos Aires, destinadas a otorgar a todos los afiliados del IOMA atención médica anestesiológica de acuerdo a las prestaciones tipificadas en el Anexo 2 que integra el presente convenio, conforme las normas de atención y de procedimiento que en él se establecen.

La adhesión a este convenio deberá ser formalizada por los profesionales mediante la presentación de la declaración jurada obrante en Anexo 4 dentro del término de treinta (30) días a partir de su entrada en vigencia. La ASOCIACIÓN deberá comunicar dentro de los tres (3) días las presentaciones realizadas.

El IOMA podrá rechazar la incorporación de uno o más prestadores adherentes dentro del plazo de sesenta (60) días de comunicadas las adhesiones, vencido el cual, sin que se haya expedido al respecto, se tendrán por aceptadas. Mensualmente la ASOCIACIÓN deberá actualizar la nómina de profesionales y remitirla en formato digital.

La postulación posterior de nuevos profesionales, deberá cumplir con los mismos recaudos.

El IOMA se reserva el derecho de rescindir parcialmente este convenio mediante la exclusión con causa justa de profesionales sin derecho a indemnización. Previamente el IOMA notificará su voluntad resolutoria en forma fehaciente a la ASOCIACIÓN, la que en un plazo máximo de 3 días hábiles administrativos podrá oponer observaciones fundadas, que serán consideradas por el IOMA.

CLÁUSULA SEGUNDA: **Contraprestación.** El IOMA abonará por cada prestación o acto médico que resulte de la facturación presentada, de acuerdo a las prestaciones y aranceles según Nomenclador de Prácticas Anestesiológicas del IOMA (Anexo 2). Dicho pago se efectivizará mediante depósito en cuenta abierta a tal fin por la ASOCIACIÓN, en el Banco de La Provincia de Buenos Aires, cuyo número comunicará por medio fehaciente a este IOMA, dentro de los treinta (30) días de notificado el acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Las facturaciones citadas en esta cláusula estarán sujetas a los mecanismos de auditoría previstos en la Cláusula Novena del presente, y deberán ser presentadas de acuerdo a lo estipulado en el Anexo 3. La ASOCIACIÓN podrá presentar la facturación de las prestaciones dentro de los noventa (90) días de acaecida su realización.

CLÁUSULA TERCERA: **Forma de pago.** El IOMA abonará mensualmente el monto de las prestaciones dentro de los treinta (30) días de presentada la facturación correspondiente. La ASOCIACIÓN deberá presentar dicha facturación del 1 al 10 de cada mes.

CLÁUSULA CUARTA: **Principio de libre elección.** Ambas partes acuerdan respetar el principio de libre elección del prestador por parte del beneficiario, siempre y cuando dicha elección no obligue al profesional a incumplir con las normas deontológicas de la especialidad, a cuyo efecto el IOMA se obliga a difundir dicha circunstancia, y la ASOCIACIÓN se compromete a hacer respetar por los profesionales que la integran la obligación de atender a los beneficiarios del IOMA que acrediten su condición de tal,

conforme se establece en la Cláusula Sexta. El principio aquí acordado, rige para toda instancia de derivación entre prestadores vinculados al presente que pudiera producirse.

CLÁUSULA QUINTA: Criterios de evaluación. Los firmantes acuerdan que se deberán considerar en el seno de la Comisión Mixta pautas de desarrollo de certificación de profesionales y de acreditación de efectores.

La certificación deberá ser otorgada por el Colegio Médico (Ley 5413/58), o la Academia Nacional de Medicina, o la Federación Argentina de Asociaciones de Anestesiología.

La implementación de los mismos será analizada en el seno de la Comisión Mixta, y deberá previamente ser aprobado por el Honorable Directorio del IOMA y el Consejo Directivo de la ASOCIACIÓN.

CLÁUSULA SEXTA: Beneficiarios. A los efectos de brindar las prestaciones asumidas, los afiliados al IOMA deben acreditar la condición de tales mediante la exhibición de documento de identidad y la credencial actualizada o constancia de pago de afiliación voluntaria, según corresponda. Los beneficiarios de convenios de reciprocidad deberán presentar documento de identidad y credencial actualizada o carta de autorización provisoria, según corresponda. Tanto los afiliados como los beneficiarios de convenios deberán acompañar la autorización pertinente.

En el supuesto de no contar el beneficiario con la documentación consignada, podrá el profesional cobrar la prestación al paciente, respetando los aranceles de práctica, extendiendo el recibo pertinente, debiendo reintegrarle al mismo el monto percibido si completara la documentación en el término de tres (3) días hábiles desde que la prestación fue brindada, siempre que se presente el recibo original correspondiente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Cobro indebido. Los profesionales deberán completar las planillas de adhesión previstas en el Anexo 4, donde declaran conocer las sanciones por incumplimiento. No podrán percibir valor alguno en forma directa de los beneficiarios,

excepto los copagos, prácticas no convenidas ni nomencadas y el caso expresamente previsto en la cláusula anterior.

Ante la concurrencia de 2 o más denuncias por cobro indebido contra un mismo prestador, el IOMA iniciará el sumario abreviado pertinente. Notificará de ello a la ASOCIACIÓN, la que en un plazo máximo de tres (3) días hábiles administrativos podrá oponer observaciones fundadas, que serán tenidas en consideración.

Vencido dicho plazo el IOMA podrá proceder a la inmediata suspensión temporal preventiva de los profesionales denunciados sin derecho a indemnización alguna, hasta tanto finalice la investigación sumaria, que no podrá extenderse más allá de los treinta (30) días corridos, u opte por hacer uso de la facultad rescisoria establecida en la cláusula décimo tercera.

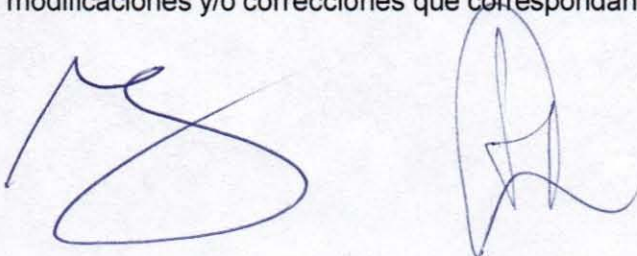
En caso de acreditar el IOMA la violación de la presente cláusula serán de aplicación las sanciones previstas en la Ley 6982 y su Decreto Reglamentario.

Asimismo, el IOMA debitará de la facturación el importe que se hubiera cobrado de forma indebida para su reintegro al beneficiario.

CLÁUSULA OCTAVA: Documentación e información a suministrar por la ASOCIACIÓN. La ASOCIACIÓN presentará juntamente con la facturación correspondiente, que prevé la Cláusula Tercera, el detalle perteneciente a las actuaciones de los distintos profesionales, correspondiente a las presentaciones del mes inmediato anterior, en formato digital con lenguaje compatibilizado por las partes, conforme los requisitos, formas y condiciones establecidos en el Anexo 3. La presente cláusula entrará en vigencia dentro de los noventa (90) de la suscripción del convenio.

CLÁUSULA NOVENA: Auditoría. El IOMA queda facultado para efectuar las auditorías que crea necesarias para el debido contralor del cumplimiento de las obligaciones que emergen del presente convenio, debiendo los profesionales adheridos suministrar y/o exhibir toda la documentación que obre en su poder y les fuera requerida.

CLÁUSULA DÉCIMA: Comisión Mixta. Las partes en este acto constituyen una Comisión Mixta, que se reunirá a requerimiento de cualquiera de las partes y procederá a evaluar la marcha de convenio, asesorando a las autoridades con poder de decisión sobre las modificaciones y/o correcciones que correspondan, tanto en el orden prestacional

Two handwritten signatures in blue ink are visible at the bottom of the page. The signature on the left is a stylized, cursive 'S' or 'B' shape. The signature on the right is a more complex, cursive signature with a large loop at the end.

como en el económico. La Comisión Mixta funcionará de acuerdo al reglamento que se adjunta como Anexo 5, formando parte integrante del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: Remisión a la normativa del IOMA. La ASOCIACIÓN y los profesionales adheridos se comprometen a cumplimentar las obligaciones a su cargo conforme Ley 6982 T. O. 1987, su Decreto Reglamentario que declaran conocer, y asimismo se obligan a respetar y dar cumplimiento a los programas de atención médica que prevé el IOMA para sus afiliados, de acuerdo a las normas que en este acto son declaradas conocidas, y los que prevea en el futuro. En todos los casos, los nuevos programas deberán consensuarse previamente en todas sus partes operativas y económicas con los prestadores.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: Seguro obligatorio de mala praxis. Garantía. El profesional anestesiólogo que adhiera al presente deberá contar con un seguro de responsabilidad civil por mala praxis médica, o bien con un subsidio otorgado por el Fondo de Ayuda Solidario del Colegio de Médicos de la Provincia de Buenos Aires. A tales fines el IOMA quedará exento de cualquier responsabilidad civil y penal por mala praxis imputable al profesional médico prestador.

La ASOCIACIÓN controlará y garantizará que todos los prestadores que adhieran al presente hubieren contratado el seguro referido en el párrafo anterior, y que el mismo mantenga su vigencia durante la relación contractual.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: Vigencia, duración, renovación, denuncia y rescisión. El presente convenio regirá a partir de la fecha de notificación fehaciente a la ASOCIACIÓN del acto administrativo del Honorable Directorio que resuelva su aprobación. Su duración será de un (1) año desde su entrada en vigencia, renovándose automáticamente por iguales períodos, salvo comunicación fehaciente en contrario de cualquiera de las partes con sesenta (60) días corridos de anticipación a la fecha de vencimiento. Sin perjuicio de lo cual, cualquiera de las partes podrá expresar su voluntad resolutoria, sin expresión de causa, ni derecho a indemnización, con la única obligación de dar aviso fehaciente a la otra con una anticipación mínima de sesenta (60) días

corridos. Durante el lapso del preaviso se mantienen vigentes los derechos y obligaciones de las partes. Las partes podrán asimismo rescindir parcialmente el convenio mediante la exclusión de profesionales prevista la cláusula primera.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Cesión. Las partes acuerdan que no podrán ceder total o parcialmente, las obligaciones a su cargo, sin la conformidad expresa del cocontratante. La transferencia del contrato sin previa autorización del IOMA constituirá justa causa de rescisión, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: Conciliación Administrativa Previa. Con carácter previo a cualquier planteo judicial, las partes se comprometen a dirimir la cuestión en el ámbito de la Unidad Alternativa de Resolución de Conflictos del IOMA.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: Protección de Datos. La ASOCIACIÓN deberá cumplir con todas las Leyes y Reglamentos aplicables que rigen la privacidad y seguridad de los Datos Personales de Terceros y de los Datos Personales, incluyendo pero no limitándose a la Ley Nacional de Datos Personales N° 25.326, su reglamentación, el artículo 20 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Provincial N° 14.214,

Asimismo, la ASOCIACIÓN deberá resguardar su confidencialidad de conformidad con la legislación vigente, siendo responsable de indemnizar y mantener indemne al IOMA, en relación a cualquier infracción en que incurra a tal respecto, incluyéndose pero no limitándose a penalidades, daños, multas o intereses. La ASOCIACIÓN deberá permitir al IOMA o a sus asesores externos inspeccionar y auditar las actividades de tratamiento de datos de la ASOCIACIÓN, de sus agentes, subsidiarios y subcontratistas, y cumplir con todas las solicitudes o instrucciones del IOMA para verificar y procurar que la ASOCIACIÓN cumple enteramente con sus obligaciones acorde a la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: Defensa de la Competencia. Las partes manifiestan que el presente convenio se ajusta a las previsiones de la Ley Nacional de Defensa de la Competencia N° 25.156 y sus modificatorias y reglamentación, así como a la Ley Provincial N° 13.133, absteniéndose de toda conducta que implique impedir, dificultar u obstaculizar a terceras personas la entrada o permanencia en un mercado o excluirlas de éste.

Two handwritten signatures in blue ink are visible at the bottom of the page. The signature on the left is a large, stylized loop, while the one on the right is more compact and angular.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: Domicilio de los prestadores. A todo efecto, déjase expresamente establecido que cualquier modificación del domicilio consignado por el profesional prestador en el contrato de aceptación, deberá ser comunicado al IOMA en forma fehaciente en un plazo no mayor de quince (15) días corridos; caso contrario, el IOMA tomará como vigente el último registrado en sus archivos o, en su defecto, el domicilio constituido por la ASOCIACIÓN a los fines de este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: Competencia. Constitución de domicilios. Para todos los efectos legales, ambas partes acuerdan someterse a los Juzgados en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de La Plata, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, ~~a los días del mes de octubre de 2020.-~~ *a los 27 del mes de noviembre de 2020.*

Lo testado "a los días del mes de octubre de 2020" no vale.

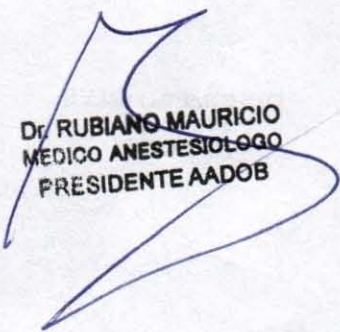
"a los 27 días del mes de noviembre de 2020" vale.

Dr. RUBIANO MAURICIO
MEDICO ANESTESIOLOGO
PRESIDENTE AADOB

Dr. HOMERIO GILES

LISTADO DE ANEXOS

1. LISTADO DE ANESTESIOLOGOS
2. NOMENCLADOR DE PRACTICA
3. NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA FACTURACIÓN
4. PLANILLA DE ADHESION DE PROFESIONALES
5. COMISIÓN MIXTA


Dr. RUBIANO MAURICIO
MEDICO ANESTESIOLOGO
PRESIDENTE AADOB



ANEXO 1

LISTADO DE PRESTADORES

APELLIDO Y NOMBRE	LOCALIDAD	MP	CUIT
ARRI HERNANDO	PEHUAJO	23854	20-04316258-7
ATIA JEREMIAS	JUNIN	116855	20-31530743-1
BARCOS CABARCOS MARIELA	CHACABUCO	76321	27-18706146-1
BARRENA EDUARDO	JUNIN	112852	20-22625878-8
BENENCIA ALEJANDRO	CHIVILCOY	110166	20-17099276-9
BRITO ROXANA	CARLOS CASARES	71046	27-23673126-5
CARPINELLA MARTIN	JUNIN	231748	20-32066176-6
CERVERA FACUNDO	TRENQUE LAUQUEN	18486	20-22956268-2
DE LA CRUZ JOSE	TRENQUE LAUQUEN	113028	20-12690669-3
DELGADO JORGE	PEHUAJO	16467	20-11604375-1
DI GRUCCIO VICTOR	SALADILLO	17521	20-11821838-9
DIAZ VARGAS NELMARY	C. TEJEDOR	170114	27-95878038-4
DOMINGUES MARIA INES	BRAGADO	111013	27-17864069-6
DUHALDE JORGE	BRAGADO	17288	20-12846905-3
ELICEIRI HORACIO	25 DE MAYO	25072	20-07778677-6
FERNANDEZ OLAECHEA	VEDIA	70677	20-18715867-3
FUSCHETTO LUCIANO	BRAGADO	114828	20-26717440-8
GABRIELE MERCEDES	PEHUAJO	71135	27-14606585-7
GARCIA ZARATE MIGUEL	MERCEDES	52312	20-08537465-7
GARDENAL IGNACIO	JUNIN	449599	20-26225894-8
GENTILE JUAN CARLOS	9 DE JULIO	70899	20214863386-4
GIUSTI CONRADO	PEHUAJO	113349	20-21107202-5
GONZALEZ ERNESTO	LINCOLN	70961	20-23058528-9
GUEVARA PABLO	JUNIN	118426	20-33058701-7
GUGLIELMONI PABLO	CHIVILCOY	116691	20-31114624-7
HUARTE RAUL	JUNIN	62187	20-13250614-1
JORGE MARIA ELENA	CHIVILCOY	53774	27-13023385-1
LAGUZZI JUAN JOSE	JUNIN	17113	20-12557018-7
LAMI FEDERICO	25 DE MAYO	116630	20-18343943-1
LICIOTTI EVANGELINA	HENDERSON	117676	27-33990920-8
LICIOTTI LUCIANO	HENDERSON	111412	20-16813804-1
LOPEZ SAAVEDRA MARLENY	DAIREAUX	18929	27-18660736-3
LORENZO HECTOR	JUNIN	19175	20-13945380-9
LUJAN NESTOR	CHIVILCOY	110882	20-17806214-0
MANTEROLA STELLA	ALBERTI	17267	27-10255827-3

Dr. RUBIANO MAURICIO
MEDICO ANESTESIOLOGO
PRESIDENTE AADOB

MARTIN JORGE	PEHUAJO	70760	20-16808892-3
MARTINETTI HECTOR	LOS TOLDOS	74741	20-12391588-8
MARTINEZ ALBERTO	JUNIN	61378	20-07999918-1
MEL MARIA LUISA	PEHUAJO	125255	27-23232535-1
MINETTI DANIEL	3 LOMAS	70565	20-07693408-9
MOLINA DEL CASTILLO DANTE	JUNIN	62750	23-18770466-9
MOLINA MARIA EUGENIA	JUNIN	65102	27-16409784-1
MOROZ LEONARDO	9 DE JULIO	111804	20-16270705-2
PALADINO JUAN PABLO	GENERAL VILLEGAS	449054	20-26342804-9
PUCHETTA ARNOLDO	JUNIN	110295	20-13945272-1
QUIÑONES ANGEL	JUNIN	62427	20-17788313-2
REDONDO CARLOS	PELLEGRINI	113097	20-20048851-3
REZK ESTEFANIA	JUNIN	117994	27-33196514-11
RINALDI LEONARDO IVAN	PELLEGRINI	71294	20-32307753-4
RIVAS DIAZ NELSON	CARLOS CASARES	111880	20-20653810,5
ROMERO ALICIA	LINCOLN	18367	27-12427625-5
ROSSETTI HONORIO	SUIPACHA	54656	20-13881239-2
RUBIANO MAURICIO	JUNIN	63311	20-26006605-7
RUSSO LAURA	LINCOLN	62905	27-22680658-5
SA MIGUEL	BRAGADO	863	20-14072335-6
SARMIENTO RICARDO	ALBERTI	927	20-13153393-5
SASSI AGUSTIN	CARLOS CASARES	71046	20-22373762-6
SGURUDIS NICOLAS	9 DE JULIO	112575	20-22116826-8
SIMON CIRO ANDRES	LINCOLN	115835	20-28468180-1
SIRI MARINA	MERCEDES	115436	27-26561635-1
TALLEDO FERNANDO	TRENQUE LAUQUEN	113369	24-18778108-2
TEJERINA MARIA PAULA	JUNIN	71115	27-27313954-6
VAZQUEZ GRACIELA	PEHUAJO	29661	27-12001951-7
ZAVALA GUILLERMO	25 DE MAYO	16641	20-12707531-0

Dr. RUBIANO MAURICIO
MEDICO ANESTESIOLOGO
PRESIDENTE AADOB



RECIBIDO EN LA SECRETARIA DE
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

ANEXO 2

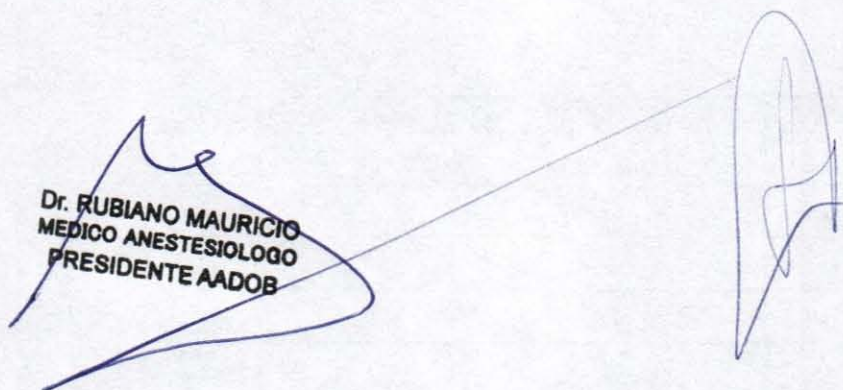
NOMENCLADOR DE ANESTESIOLOGÍA Y VALORORIZACION POR NIVELES

NIVEL	DESCRIPCION	VIGENCIA MAYO 2020
MB	MAYOR B	\$ 2.653,57
MD	MAYOR D	\$ 3.051,61
ME	MAYOR E	\$ 3.509,35
MF	MAYOR F	\$ 4.035,76
MI	MAYOR I	\$ 4.641,09
EA	ESPECIAL A	\$ 5.337,27
EB	ESPECIAL B	\$ 6.137,87
EC	ESPECIAL C	\$ 7.058,54
ED	ESPECIAL D	\$ 8.117,33
EE	ESPECIAL E	\$ 9.334,92
EF	ESPECIAL F	\$ 10.735,14
EG	ESPECIAL G	\$ 12.345,41
EH	ESPECIAL H	\$ 14.197,24
EI	ESPECIAL I	\$ 16.326,85
EJ	ESPECIAL J	\$ 18.775,86
EK	ESPECIAL K	\$ 21.592,24
EL	ESPECIAL L	\$ 24.831,07
EM	ESPECIAL M	\$ 28.555,71
EN	ESPECIAL N	\$ 32.839,08
EO	ESPECIAL O	\$ 37.764,97
EP	ESPECIAL P	\$ 43.429,68
EV	EVALUACION ANESTESICA	\$ 915,48
UD	URGENCIA DIURNA	\$ 1.525,82
UN	URGENCIA NOCTURNA	\$ 3.051,61
UF	URGENCIAS SAB-DOM-FERIADOS	\$ 4.577,42
UTA	USO DE TECNOLOGIA EN ANESTESIA	SE SUMA UN 20 % SOBRE EL VALOR DEL NIVEL CORRESPONDIENTE

Dr. RUBIANO MAURICIO
MÉDICO ANESTESIOLOGO
PRESIDENTE AADOB

Código 30.01.05	SE SUMA UN 25 % SOBRE EL VALOR DEL NIVEL CORRESPONDIENTE
-----------------	--

Dr. RUBIANO MAURICIO
MEDICO ANESTESIOLOGO
PRESIDENTE AADOB



Dr. RUBIANO MAURICIO
MEDICO ANESTESIOLOGO
PRESIDENTE AADOB

ANEXO 3

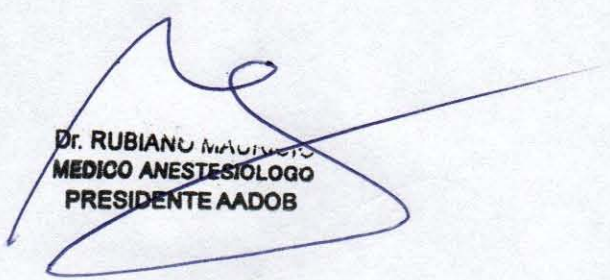
NORMAS DE FACTURACION

REQUERIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURACIÓN

1. Documentación básica

1.1 Factura

- a) La factura a presentar por parte de la Entidad al IOMA se confeccionará de acuerdo a las normas relativas a la emisión de los comprobantes. Se deberá considerar que el Instituto mantiene su condición de sujeto exento frente al Impuesto al Valor Agregado.
- b) La factura se confeccionará por triplicado, debiendo estar firmada y sellada en original en sus tres (3) ejemplares por el responsable de la Entidad
- c) La factura que presentará la Entidad será tipo B o C según corresponda.
- d) Se deberá presentar una factura por cada grupo afiliatorio: afiliados obligatorios, afiliados voluntarios individuales, afiliados voluntarios colectivos y convenios de reciprocidad.
- e) Contenido de la factura:
 - Membrete identificatorio pre impreso del emisor de acuerdo a las normas vigentes de facturación.
 - Domicilio.
 - Número de CUIT.
 - Período facturado.
 - Identificación del grupo de afiliados.
 - Monto total en número y letras.
 - Cantidad de folios.


Dr. RUBIANO MAURICIO
MEDICO ANESTESIOLOGO
PRESIDENTE AADOB


COPIA DE LA ENTIDAD
DEPARTAMENTO DE
CONTABILIDAD Y
FISCALIA

1.2 Resumen de Facturación

- a) Deberá presentarse por triplicado con firma y sello del responsable de la entidad. Se deberá presentar un soporte magnético (en CD, formato Excel) conteniendo la misma información. El resumen o libro de facturación contendrá la siguiente información:

Del Prestador:

Nombre y apellido

Especialidad (en caso de corresponder)

Categoría (en caso de corresponder)

Matrícula

CUIT

Ingresos Brutos

De las prestaciones:

Práctica realizada y código normativo de la práctica

Cantidad de prácticas discriminadas por código

Valor de la práctica según convenio vigente

Monto total por prestador

Suma total de la factura

Resumen total de facturación foliado y firmado por representante de la Entidad.

- b) Además el libro deberá contener período de liquidación, fecha de presentación, y sello que indique si corresponde a FACTURACIÓN o REFACTURACIÓN.
- c) Al final del libro, éste deberá estar sumado correctamente y dicha suma deberá coincidir con el monto facturado en la factura correspondiente respetando el grupo afiliatorio.
- d) El resumen total de la facturación deberá estar avalada por el responsable de la Entidad y contendrá los siguientes datos: número de factura, cantidad total de prestaciones, cantidad total de profesionales que facturaron esas prestaciones, cantidad total de beneficiarios atendidos por esos profesionales y monto total liquidado en pesos.

Dr. RUBIANO MAURICIO
MEDICO ANESTESIOLOGO
PRESIDENTE AADOB

[Firma manuscrita]

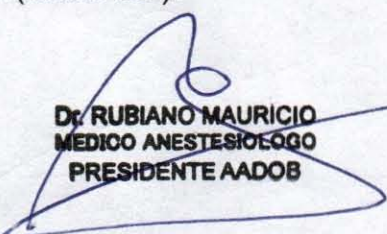
[Sello circular de la AADOB]

1.3 Documentación respaldatoria de las prestaciones

- a) Denuncia de internación (realizada por Internet).
- b) Protocolo quirúrgico en facturación con más de un código.
- c) Ficha pre-anestésica y registro intraoperatorio con firma del cirujano y anestesista interviniente.
- d) Orden de anestesia ambulatoria autorizada.
- e) Copia del informe en estudios complementarios endoscópicos o de diagnóstico por imágenes.
- f) Las prácticas de dolor ambulatorias deben estar acompañadas por la orden autorizada por IOMA

2. Requisitos generales de la documentación.

- a) La Entidad podrá presentar las facturas dentro de noventa (90) días de realizada efectivamente la práctica, como plazo máximo. Superado dicho plazo no será recibida.
- b) La facturación sólo podrá incluir el trabajo de un mes calendario. En el caso que se deba facturar el trabajo de otro mes podrá presentarlo en la misma factura, detallado, pero deberá asentarlos de forma separada en el libro de facturación debidamente conformado.
- c) Las facturas que no ingresen acompañadas de los libros de facturación o soporte magnético serán devueltas para subsanar el error.
- d) Los débitos serán devueltos a la Entidad, quienes los remitirán a cada prestador.
- e) La documentación deberá ser presentada en cajas provistas por la empresa ADEA (Administradora de Archivos), las que contarán con el código de barras identificatorio del IOMA (cliente 682).


Dr. RUBIANO MAURICIO
MEDICO ANESTESIOLOGO
PRESIDENTE AADOB


Dr. RUBIANO MAURICIO
MEDICO ANESTESIOLOGO
PRESIDENTE AADOB

- e) Toda la documentación deberá presentarse foliada en el ángulo superior derecho, en caso de errores, las enmiendas necesarias deben estar salvadas con firma y sello del prestador.
- f) Todas aquellas prestaciones que sean presentadas en la facturación y que no estén convenidas serán rechazadas.
- g) Todas las prestaciones que estén en convenio pero no que estén autorizadas por la vía correspondiente serán debitadas en su totalidad.
- h) La devolución de la documentación se hará efectiva en el momento de la presentación de la facturación del mes inmediato posterior por parte de la Entidad.

Previo acuerdo de las partes, podrán incorporarse las modificaciones que constituyan beneficios y adelantos en el funcionamiento del proceso computarizado de la información, permitiendo de esta manera un mejoramiento continuo en el cogerenciamiento del presente convenio.

3. Motivos de débito o ajuste

La auditoria actuará conforme alguna de las siguientes alternativas:

- Se desglosa y se devuelve la documentación rechazada
- Se desglosa y se devuelve la documentación observada, con posibilidad de ser refacturada subsanando el error.
- Se debita parcialmente y se informa el motivo de débito.

Motivos de débito/ajuste:

Se ajusta según detalle que se adjunta

Falta fecha y hora de la prestación y/o realización.

Falta firma y/o sello y/o matrícula del profesional en ficha anestésica, boleta y/o EV (código 30.01.01).

Agregados o correcciones no salvadas por el profesional.

Códigos repetidos.

Dr. RUBIANO MAURICIO
MEDICO ANESTESIOLOGO
PRESIDENTE AADOB

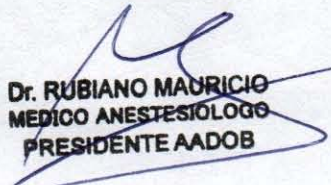
Falta documentación respaldatoria.
Error en la facturación de códigos y/o valor de los mismos.
Comprobantes fuera de término.
Falta de orden y/o prescripción médica.
Superposición de fecha y/u hora.
Profesional sancionado.
Prestaciones que carecen de la autorización previa de la obra social.
No corresponde código, por estar comprendido en otro.
Falta verificación afiliatoria *de beneficiario bajo convenio de reciprocidad*.
Datos ilegibles.
En casos de urgencia, no justifica cuando pasan más de 48 hs. de la internación.
Falta copia de informe en estudios complementarios.
Falta protocolo quirúrgico en facturación con más de un código.

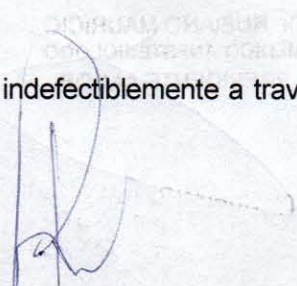
4. Requisitos para las refacturaciones

- a) Para la presentación de documentación correspondiente a refacturaciones, los requisitos serán los mismos que los de la facturación original.
- b) En la presentación se deberá adjuntar la copia de los motivos de débito que originaron la refacturación.
- c) Las refacturaciones deberán ser presentadas dentro de los noventa (90) días, contados a partir de la recepción de los débitos.

5. Requisitos para los reclamos

- a) El reclamo de un débito deberá adjuntar la copia del motivo que lo originó.
- b) Podrán ser presentados dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la recepción de la documentación devuelta por parte de la Entidad, no siendo aceptados vencido ese plazo.
- c) Los reclamos de los profesionales deberán canalizarse indefectiblemente a través de la Entidad.


Dr. RUBIANO MAURICIO
MEDICO ANESTESIOLOGO
PRESIDENTE AAOB



- d) Cuando no exista acuerdo y una vez agotada la instancia de la auditoría compartida, los reclamos podrán tratarse en el seno de la Comisión Mixta, siempre que su naturaleza justifique una modificación en las normas de trabajo

6. Requisitos normativos para la autorización

- a) Entre la fecha de prescripción de una práctica y su autorización no deberá mediar más de treinta (30) días.
- b) Entre la fecha de autorización y su realización se exigirá igual plazo de tiempo que el punto anterior.
- c) La verificación afiliatoria deberá consignarse indefectiblemente en la prescripción médica.

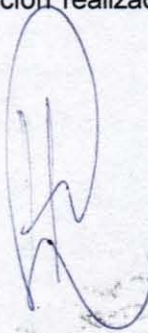
7. Lugar y fecha de presentación

La documentación será recibida en la Dirección de Auditoría y Fiscalización Médica Ambulatoria (Sector Mesa de Entradas), del 1 al 10 de cada mes, en el horario de 8.30 a 13.30 horas, de lunes a viernes.

8. Convenios de reciprocidad

- a) Los beneficiarios de los convenios de reciprocidad gozarán de los beneficios asistenciales acordados por las Obras Sociales otorgantes, según su condición de afiliado.
- b) Para la presentación de la facturación deberá presentarse la documentación habilitante del beneficiario ó verificación afiliatoria, conjuntamente con los comprobantes administrativos y médicos respaldatorios de la prestación realizada.

Dr. RUBIANO MAURICIO
MEDICO ANESTESIOLOGO
PRESIDENTE ADOB



Dr. RUBIANO MAURICIO
MEDICO ANESTESIOLOGO
PRESIDENTE ADOB

ANEXO 4

PLANILLA DE ADHESIÓN DE PROFESIONALES

Condiciones de adhesión

- 1.- Por la presente, adhiere en forma expresa a los términos del convenio vigente y sus modificatorias, suscripto entre la Entidad que lo representa y el IOMA.
- 2.- Asimismo, declara conocer y se obliga a aceptar y dar cumplimiento a:
 - a) Las previsiones contractuales vigentes y sus modificatorias;
 - b) Los programas y/o planes de atención;
 - c) Los protocolos respectivos;
 - d) Las normas de atención y procedimiento;
 - e) Las resoluciones emanadas del Directorio del IOMA y/o las que se dicten por órgano inferior en ejercicio de facultad delegada por el Alto Cuerpo Colegiado del IOMA;
 - f) La Ley del IOMA N° 6.982 (T.O. 1987) y su Decreto Reglamentario N° 7.881/84
 - g) En particular, además de las restantes obligaciones que derivan del convenio entre IOMA y la Entidad que lo representa, se declara tener conocimiento tanto de la prohibición de cobrar al afiliado cualquier arancel por fuera de los fijados por el convenio vigente, como del deber de exhibir en el consultorio las categorías y los valores que deberán abonar los afiliados en concepto de pago.
- 3.- Las normas legales, reglamentarias y/o contractuales que pudieren dictarse en el futuro, se considerarán oponibles al profesional luego de su publicación oficial y/o de su notificación fehaciente a la Entidad Intermedia que lo nuclea; asumiendo ésta última en forma exclusiva la carga de llevar a conocimiento del profesional la comunicación respectiva.
- 4.- Las modificaciones que pudieren sufrir en el futuro los instrumentos destacados en los apartados a) al e) del punto 2, serán oponibles al profesional, con el alcance establecido en el punto 3.

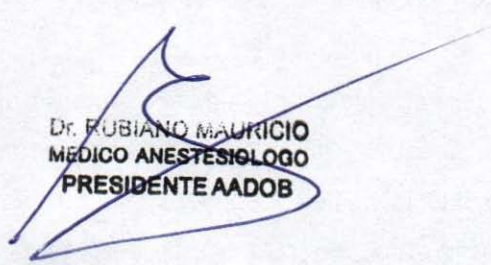

Dr. RUBIANO MAURICIO
MEDICO ANESTESIOLOGO
PRESIDENTE AADOB



IMPORTANTE

La presente adhesión constituye una manifestación de voluntad del profesional suscriptor que integra las restantes cláusulas del convenio vigente entre el IOMA y la Entidad que lo nuclea, razón por la cual, la inobservancia parcial o total a las condiciones de adhesión expresadas en los puntos 1 a 4 del presente, configura causal de incumplimiento contractual que habilita al IOMA a rescindir parcialmente el vínculo respecto al profesional.

Firma y Sello del Profesional



DR. RUBIANO MAURICIO
MÉDICO ANESTESIOLOGO
PRESIDENTE AADOB



CIERRE DE CUBO
CUBO DE CUBO
CUBO DE CUBO

DATOS PROFESIONALES

Apellido y Nombre:

Tipo y Nro. Documento: _____ C.U.I.T.: _____

Matricula Provincial: _____ Entidad Médica: _____

Domicilio Constituido: Calle _____ Número: _____

Torre: _____ Piso: _____ Depto.: _____ Localidad: _____ Código Postal: _____

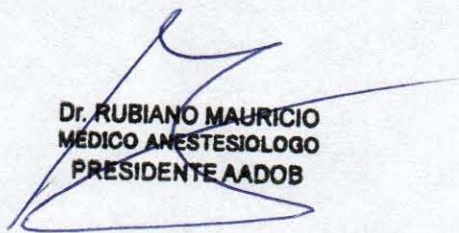
Correo Electrónico _____ Teléfono _____

Especialidad: _____ Expedido por _____

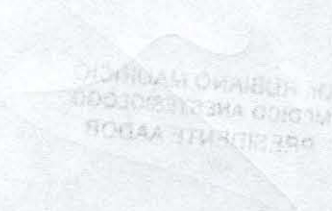
Categoría Profesional _____

Firma y Sello del
Profesional

Firma y Sello del
Presidente de la Entidad


Dr. RUBIANO MAURICIO
MÉDICO ANESTESIOLOGO
PRESIDENTE AADOB




Dr. RUBIANO MAURICIO
MÉDICO ANESTESIOLOGO
PRESIDENTE AADOB

COMISIÓN MIXTA

La Comisión Mixta creada en la cláusula décima tendrá por objeto:

1) Evaluar en forma concurrente la dinámica de los acuerdos, compromisos, derechos y obligaciones emanados del convenio de prestaciones suscripto entre el IOMA y la ASOCIACIÓN.

2) Proponer a las autoridades de aplicación según el caso, las modificaciones y/o actualizaciones, como cualquier otra medida que considere adecuada para la mejora de la prestación de servicios a los beneficiarios del Instituto, con particular atención a lo referido a la accesibilidad y calidad en la atención de la salud.

3) Evaluar las propuestas de inclusión y exclusión de prácticas y procedimientos médicos y/o quirúrgicos y elevar con opinión fundada de carácter no vinculante, al nivel de autoridad que corresponda según el orden funcional del IOMA, para su consideración y eventual resolución.

4) Evaluar las modificaciones en más o en menos que correspondieran a las distintas modalidades de vinculación económica entre el IOMA y la ASOCIACIÓN, y elevar con opinión fundada de carácter no vinculante, al nivel de autoridad que corresponda según el orden funcional del IOMA, para su consideración y eventual resolución.

5) Establecer estándares de calidad en gestión de servicios de salud para considerar su próxima inclusión en los convenios de prestaciones de salud.

Funcionamiento

1) La Comisión Mixta, se reunirá a solicitud de cualquiera de las partes en cualquier momento, con notificación fehaciente a sus miembros con no menos de 48 hs de anticipación.

Dr. RUBIANO MAURICIO
MEDICO ANESTESIOLOGO
PRESIDENTE AADOB

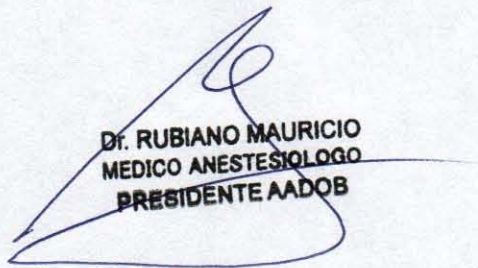


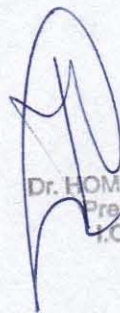
En casos de excepción, y a solicitud del Presidente del IOMA, podrá convocarse con carácter de urgencia sin la anticipación antedicha aunque garantizando el debido aviso a sus integrantes.

2) En cualquier caso, sesionará con los miembros presentes a la hora prevista en el momento de la convocatoria.

3) Todo lo tratado en el seno de la Comisión Mixta, sus recomendaciones, proyectos de resolución, etc. tendrán un carácter estrictamente enunciativo, a considerar por la autoridad pertinente.

4) Por cada sesión se labrará un acta que será rubricada por un representante de cada parte, archivada en libro de rigor y cuya copia deberá ser remitida a las autoridades de ambas instituciones.


Dr. RUBIANO MAURICIO
MEDICO ANESTESIOLOGO
PRESIDENTE AADOB


Dr. HOMERO GILES
Presidente
I.O.M.A.



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Hoja Adicional de Firmas
Convenio

Número:

Referencia: Convenio Asociación de Anestesiología y Dolor del Oeste Bonaerense (AADOB)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 23 pagina/s.